

Bogotá D.C. abril de 2024

Señores

Juez de Tutela (Reparto)

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	BLEXI DEL CARMEN GRANADOS OSORIO
Accionada:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Derechos invocados:	AL DEBIDO PROCESO AL TRABAJO A LA IGUALDAD

Yo BLEXI DEL CARMEN GRANADOS OSORIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, representada legalmente por su director LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, y contra la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CNSC, representada legalmente por su presidente MAURICIO LIÉVANO BERNAL o quien haga sus veces, por la vulneración a mis derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD.

Sustento la presente acción en los siguientes

1. HECHOS:

PRIMERO: Actualmente soy parte integral de la "Lista de Elegibles en firme" en posición número 24 con fecha de firmeza del 17/02/2024 mediante Resolución No. 5848 del 08/02/2024 para el cargo de Gestor II Grado: 2, identificado con el número OPEC 198234. Esta vacante forma parte del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, el cual ofrece un total de 51 vacantes conforme a la convocatoria No. 2497 de 2022 emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. La asignación salarial propuesta es de \$5,874,237, correspondiente a la estructura salarial del año 2022 (**ver Prueba 1**). Habiendo cumplido satisfactoriamente con las etapas preliminares del proceso, incluyendo el 'Desempate' y la 'Audiencia pública para la escogencia de vacante' (**ver pruebas 2 y 3**) para puestos con ubicaciones geográficas diversas, me encuentro pendiente de la convocatoria al 'Curso de Inducción Institucional', acorde con lo estipulado en la circular número 000005 del 01 de marzo de 2024 expedida por la DIAN (**ver Anexo 1**).

SEGUNDO: En una reciente actualización en la plataforma SIMO se ha informado de cambios en la asignación geográfica de las vacantes correspondientes a la convocatoria de la DIAN. Según los registros previos, las vacantes estaban asignadas a diversas ciudades del país, incluyendo un número significativo en Bogotá y una distribución variada en otras ciudades como Barranquilla, Medellín y Cartagena. Los registros actuales reflejan una reasignación de algunas de estas vacantes a diferentes localidades, resultando en la eliminación de ciertas ciudades del listado original. Este ajuste en la distribución ha provocado reacciones y medidas legales por parte de candidatos que se han visto afectados por la modificación de las ciudades inicialmente asignadas. Personalmente, no me veo afectada directamente por este cambio, dado que mi ubicación propuesta para el cargo permanece en Bogotá, la cual se ha mantenido constante en la oferta.

TERCERO: Aunque no me veo directamente afectada por los cambios en la distribución de las vacantes, ya que mi ubicación en Bogotá se mantiene y la cantidad de vacantes para esta ciudad incluso ha incrementado, garantizando mi acceso gracias a mi posición meritoria número 24, albergo una preocupación legítima. Mi preocupación radica en que el ambiente de disputa legal actual, suscitado por los cambios en otras ciudades, pueda desencadenar demandas que resulten en dilaciones procesales. Estas demoras podrían afectar adversamente mi inducción y eventual nombramiento, a pesar de que la Corte Constitucional ha establecido precedentes que respaldan la estabilidad de las listas de elegibles y el derecho adquirido al nombramiento tras superar un concurso de méritos. En vista de estos precedentes, solicito que se tomen medidas cautelares que aseguren mi pronta incorporación y respeten mis derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso, ya reconocido por la jurisprudencia constitucional.

CUARTO: En situaciones similares, se han presentado acciones de tutela en las que los jueces han ordenado a la DIAN y la CNSC reestablecer las condiciones originales de las convocatorias. Dichas entidades han respondido objetando estas decisiones, sin embargo, esto evidencia un contexto legal y jurisprudencial que respalda la necesidad de proteger los derechos de los candidatos conforme a los principios de igualdad, mérito y debido proceso.

QUINTO: En relación con mi caso, es importante destacar que existen impugnaciones y Recursos de Apelación a las Sentencias en curso, como las presentadas por la DIAN y la CNSC en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CASANARE-YOPAL con relación a la Acción de tutela: 850013107001-2024-00028-00 instaurada por FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA (**ver Anexos 2 y 3**), que evidencian un entorno de inestabilidad y litigios significativos respecto a la convocatoria y

asignación de ubicaciones geográficas, lo que podría dilatar y/o amenazar mi inducción y nombramiento final.

2. PETICIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: La protección de mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso. Solicito que se garantice mi nombramiento en la posición número 24 para la cual he sido elegible en la lista en firme, sin que este se vea afectado por litigios presentes o futuros que no me involucren directamente.

SEGUNDO: Que la DIAN y la CNSC se comprometan a informarme sobre cualquier actualización o cambio en el proceso de selección y nombramiento, incluyendo la notificación oportuna de decisiones judiciales o administrativas que puedan influir en mi proceso de inducción, manteniendo mi posición segura en la lista para Bogotá.

TERCERO: Que la DIAN y la CNSC actúen de acuerdo con los precedentes judiciales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que refuerzan la estabilidad de las listas de elegibles y el derecho al nombramiento tras superar un concurso de méritos, evitando así cualquier retraso en mi nombramiento y protegiendo mi futuro profesional.

CUARTO: Solicito medidas preventivas que consoliden mi posición (número 24) en la lista de elegibles para Bogotá y que se garantice mi nombramiento de forma ágil y sin interferencias por cambios o disputas legales externas a mi situación. Esto incluye acatar la sentencia T-402 de 2012 de la Corte Constitucional, la cual reconoce la inmutabilidad de las listas de elegibles una vez se encuentran en firme y el derecho adquirido al empleo una vez superadas todas las fases del concurso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El derecho al trabajo y a la igualdad, garantizados por los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, son fundamentales y deben ser protegidos, especialmente cuando la estabilidad del proceso de selección y nombramiento está en riesgo debido a decisiones administrativas y disputas legales.

Además de los artículos 25 y 13 de la Constitución Política, esta solicitud se fundamenta en el pronunciamiento de la Corte Constitucional en su sentencia T-402 de 2012, que reconoce la firmeza de las listas de elegibles y la adquisición de un derecho adquirido una vez se ha superado el concurso de méritos. Tal afirmación es esencial para comprender que mi derecho al trabajo y a la igualdad se ve amenazado ante cualquier cambio en las condiciones iniciales del proceso de selección al cual me he sometido.

La Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-402 de 2012, que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Además, estableció que "aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Con base en esta orientación, ha indicado la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

Adicionalmente, este accionar se sustenta en la jurisprudencia constitucional, particularmente en la sentencia T-402 de 2012, donde la Corte Constitucional enfatizó la irrevocabilidad de las listas de elegibles una vez publicadas y en firme. La Corte ha afirmado que los participantes que ocupan un lugar en dichas listas no

tienen una mera expectativa sino un derecho adquirido, especialmente aquellos que se encuentran en posiciones meritorias, como es mi caso en la posición número 24. La sentencia subraya que alterar las condiciones preestablecidas en los concursos de méritos contraviene no solo los principios de confianza legítima y buena fe, sino también el debido proceso, la igualdad y el derecho al trabajo. Por consiguiente, requiero que mi proceso de nombramiento refleje estos principios, permaneciendo inalterado frente a posibles conflictos legales que no me afectan directamente.

La existencia de impugnaciones activas y recursos de apelación, como se expone en los Anexos 2 y 3, subraya la urgencia y la necesidad de medidas preventivas para asegurar los derechos de los candidatos, incluido el mío. Esto es en respuesta a los diversos fallos emitidos en relación con múltiples acciones de tutela presentadas por los concursantes, quienes han manifestado su descontento frente a los cambios en la distribución geográfica de las vacantes en el proceso de selección.

4. PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales:

- 1. Prueba 1:** Resolución No. 5848 del 08 de febrero de 2024 "Por el "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"
- 2. Prueba 2:** Correo recibido el 14 de marzo de 2024 del buzón vinculaciones@dian.gov.co con asunto "Citación Audiencia Pública para

Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación...”

3. **Prueba 3:** Adjunto del correo 100151185 – 000590 13 03 2024 Citación audiencia pública.pdf donde se especifica los plazos y condiciones para la escogencia de plaza, “a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo y hasta las 23:59 horas del día 22 de marzo de 2024...”
4. **Anexo 1:** Circular-000005-01032024 con asunto “Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento y posesión en periodo de prueba- Prueba de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022”
5. **Anexo 2:** Recurso de Apelación Sentencia al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CASANARE-YOPAL** presentada por JUAN CARLOS BECERRA RUIZ en su condición de apoderado de la DIAN.
6. **Anexo 3:** Solicitud de impugnación fallo al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CASANARE-YOPAL** presentada por JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Considero que la impugnación y el recurso de apelación adjunto son parte integral del marco probatorio presentado para mi caso. Estos documentos no solo apoyan la argumentación de un ambiente de disputa legal preexistente que justifica la necesidad de medidas cautelares, sino que también ilustran la posibilidad de un efecto adverso generalizado sobre el proceso de selección a causa de cambios significativos y discutidos en la distribución geográfica de las vacantes.

De oficio: las que considere pertinentes usted Señor(a) Juez Constitucional para establecer con claridad los hechos y mi posición en el proceso.

5. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos expuestos en la presente acción de tutela.

La información presentada en los anexos 3 y 4, es precisa y relevante para esta acción de tutela.

6. COMPETENCIA:

Es usted Señor(a) Juez Constitucional competente para conocer de esta Acción de Tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 de reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 de 2015.

7. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico ble_ing_07@yahoo.com

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES recibe notificaciones en la carrera 8 No. 6C - 38 Edificio San Agustín de Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en la carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Atentamente,



BLEXI DEL CARMEN GRANADOS OSORIO
C.C. 37333213